

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	12240

Documentales recibidas mediante “Buzón Judicial” y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de un ejemplar de la Gaceta Oficial de la entidad, correspondiente al trece de noviembre de dos mil diecinueve, en el que consta la publicación de la sentencia y del voto concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, dictado en la presente controversia constitucional; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

- “PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 38, párrafo primero, en su porción normativa ‘durará en su cargo un año’, 209, párrafo primero, en su porción normativa ‘designados por el Consejo Judicial Ciudadano’, y 210,

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la Jefa de Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 230.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

- I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;
 - II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- (...).

párrafos primero, en su porción normativa 'En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección.', y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la del diverso 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciocho y, en vía de consecuencia, la de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa 'de los cuales tres deberán contar con carrera judicial', 218, fracción IX, y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos, en términos del apartado IX de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

"IX. EFECTOS

79. Efectos de la sentencia.

1. La declaración de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al poder legislativo de la entidad.

2. Siguiendo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas (no electoral), **en la cual, con apoyo en la jurisprudencia P./J. 84/2007², se precisó que las facultades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar 'todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda'** y, por otro lado, que deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Así como, que los efectos que se impriman en las sentencias estimatorias en vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

3. A partir de lo anterior, y considerando que, tal criterio es aplicable al caso, ya que, como también se señaló en la citada Acción 15/2017 y acumuladas, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es una institución

² Tesis jurisprudencial P./J. 84/2007 emitida por el Pleno, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.** De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar 'todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda'; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales)". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, registro 170879, página 777.

*fundamental del orden jurídico local que en todo momento debe estar integrada y funcionar conforme a las bases constitucionales que se han detallado en esta sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que **sólo podrán designarse los primeros integrantes del nuevo Consejo de la Judicatura de la Capital (en términos del artículo vigésimo tercero transitorio de la Constitución de la Ciudad de México), cuando el Congreso de la Ciudad haya realizado las adecuaciones necesarias a la normatividad local, que garanticen la correcta función judicial, a la luz de los principios de autonomía e independencia judiciales, así como de división de poderes.***

Así, es posible advertir que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional **declaró la invalidez** de los artículos 38, párrafo primero, en su porción normativa “*durará en su cargo un año*”, 209, párrafo primero, en su porción normativa “*designados por el Consejo Judicial Ciudadano*”, y 210, párrafos primero, en su porción normativa “*En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo sin posibilidad de reelección.*”, y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la del diverso 118, fracción III, párrafo segundo, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciocho y, en vía de consecuencia, la de los artículos 209, párrafo primero, en su porción normativa “*de los cuales tres deberán contar con carrera judicial*”, 218, fracción IX, y transitorio tercero de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

El fallo constitucional determinó que las declaraciones de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, lo que aconteció el dieciocho de junio de dos mil diecinueve³.

Asimismo, cabe advertir que mediante auto de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se tuvo al Congreso de la Ciudad de México dando cumplimiento a la ejecutoria emitida por este Máximo Tribunal.

Por otra parte, la sentencia en comento, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁴; y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve⁵, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el trece de noviembre siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el siete de febrero de dos mil veinte.

³Constancia de notificación que obra a foja 252 del expediente.

⁴Constancias de notificación que obran a fojas 308 a 313 del expediente.

⁵Oficio **SGA-MAAS/833/2019** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutive cuarto de la sentencia emitida en la presente controversia constitucional, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como el voto concurrente relativo a dicho fallo, misma que obra agendada a este expediente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷ y 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, con apoyo en los artículos 1⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **112/2018**, promovida por el Poder Judicial de la Ciudad de México. Conste.

EGM/ESP/KATD 16

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

7Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

8Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

9Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

10Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:11:27Z / 04/08/2022T16:11:27-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	1f 81 f7 c7 d6 00 2b 6f 8e 61 ce 48 63 55 29 56 04 da 55 b7 c9 0d e2 c0 47 c3 b4 50 57 dd c4 cb 96 14 08 b5 dc ce b4 58 0a 07 15 f3 92 0a 49 d3 d2 64 3f 27 a6 f8 e6 80 95 50 c5 f1 1b 1e 47 d3 e8 ec 2d f7 0b 89 fc 0b 40 ec e0 0c 9d 96 ff f4 1f 32 fe 3d 73 24 43 cf 3a d6 1e e6 10 01 12 b4 73 27 5e d8 76 21 13 b4 4d a3 11 42 8d 2c 6a 49 85 26 2e 9b e6 50 9d e5 70 31 de 35 cd 5b e7 8d 8c 57 bf 69 1c 89 db 60 c6 2e 36 be fe 38 90 3c 82 73 58 cc 9c 6f f9 ae 8a 41 0e 2d ab b2 54 d0 17 7d 98 03 d8 04 f7 9f 37 e1 e9 94 99 29 1d db b6 bb 9d ad b8 9d 93 ef d5 6b b2 56 d4 a0 ff 55 84 9b ee d3 b0 6a fb df 64 e0 25 bc 45 3b 15 ae d8 71 14 7b f9 43 c2 9f 51 0e fb 8e 6a 1f 01 6e a5 4d b7 33 30 fe 3f 45 96 65 ae c4 53 9e 86 c5 72 8e 4a d0 75 2a 8e fb 18 2d ce 9a 7a 01 74 6c				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:11:28Z / 04/08/2022T16:11:28-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:11:27Z / 04/08/2022T16:11:27-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4927414				
	<i>Datos estampillados</i>	BA78636173EBE0F52A04E7824044FCBC7AAB6BCC4243C04380F792D07A451A1F				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T15:26:30Z / 04/08/2022T10:26:30-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	18 15 ee 1b 9c d3 65 93 2c 12 4c 3f 12 1a 35 5a 15 13 bc de ba 6c ad 11 fa aa 6c 1d 0f 3b b0 dc 7e 10 91 b4 f4 d4 84 9e 7a 70 8d b3 bb 66 e0 55 4b 9c 75 f5 87 48 b6 ac 0f 9f b1 ab a2 44 46 33 20 58 cf d5 98 90 df 52 5e 1f 07 3c bf 54 3e 15 dc ae ac 70 68 76 98 78 3a 63 7c e3 6d 0c 7e 6b bb 6f b7 30 6b 1f 34 41 38 04 32 8c 6a 8c 21 09 fd f5 53 30 f5 31 21 f7 d4 c5 6a e4 bf c5 f9 18 07 9e 7a c5 df a0 21 56 c0 79 db dc 59 07 af 27 ca 09 ea d2 92 8f 3f 84 bf 59 c1 80 f1 ff b5 44 0e 1e 48 ae 99 64 42 f3 cd c2 2f 18 de 6d 63 3e 11 6e 96 df 9f 36 c1 05 15 c8 2f 76 94 37 18 7b b5 cb c0 4b ea 1b d5 4a d1 3b ac a5 85 fd a2 08 54 5e 0e 9b 34 57 12 96 5c 55 3a e6 0c 17 e2 6b 66 1f 45 06 d6 99 83 55 9b 16 a1 54 36 fd 84 f9 12 13 f7 01 29 31 b5 3f b8 ac 3f fe 7e 56 7b 98				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T15:26:30Z / 04/08/2022T10:26:30-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T15:26:30Z / 04/08/2022T10:26:30-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4925329				
	<i>Datos estampillados</i>	409729BC789F3983C8A0440967DEFA77DE5602219A0CF1C24423911AD0ED5D9C				